



Expediente: **056150422425**
Radicado: **RE-01847-2026**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **03/06/2026** Hora: **09:31:06** Folios: **4**



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución 131-0043-2017 del 25 de enero de 2017, notificada de manera personal el día 02 de febrero de 2017, Cornare **OTORGÓ UN PERMISO DE VERTIMIENTOS**, a la **ASOCIACIÓN ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO CUATRO ESQUINAS**, con Nit 811018505-9, a través de su representante legal el señor **HUMBERTO LEON SANTA CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.429.222, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas -ARD, generadas en el sector Cuatro Esquinas, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020- 20596, ubicado en la vereda La Puerta del Municipio de Rionegro. Vigencia del permiso por el término de diez (10) años contados a partir de la notificación del acto administrativo que otorgó.

1.1. Que, en el artículo tercero de la mencionada Resolución, requiere al representante legal de la **ASOCIACIÓN ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO CUATRO ESQUINAS**, para que, entre otras, de cumplimiento a las siguientes obligaciones: “... I) *Presentar información relacionada con el manejo y disposición de los residuos producto del proceso de potabilización del agua, tales como: cloro y sulfatos.* II) *Desarrollar y entregar ante la Corporación los numerales 4 y 5 de la evaluación ambiental del vertimiento según términos de referencia.* III) *Entregar documentación que evidencie cual es el mecanismo de disposición de los residuos generados en el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas: o bien un certificado actualizado de la empresa recolectora de los mismos o en su defecto expresar periodicidad, volumen y ubicación del terreno donde se enterrarán los residuos y cuál será su manejo.* IV) *Realizar una caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas...*”

2. Que mediante Auto AU-01526-2025 del 22 de abril de 2025, notificado electrónicamente el día 25 de abril de 2025, la Corporación, formula unos requerimientos, para que, en el término de 30 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, presente el informe de caracterización, requerido para el año correspondiente 2025

3. Que mediante radicado CE-04386-2026 del 09 de marzo de 2026, allegan información, denominada “ASUNTO: *Envío resultado de Caracterización de Vertimiento, mantenimiento y resultado de análisis expediente: 056150422425*”. Con el fin de ser evaluada por funcionarios de la Corporación

4. Que el radicado CE-04386-2026 del 09 de marzo de 2026, fue evaluado técnicamente mediante informe técnico IT-02158-2026 del 17 de abril de 2026, el cual hace parte integral del acto administrativo con radicado RE-01504-2026 del 11 de mayo de 2026, dentro del cual, se requiere, en su artículo segundo, lo siguiente:

“... **ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR a la ASOCIACIÓN ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO CUATRO ESQUINAS**, representada legalmente por el señor **HUMBERTO LEON SANTA CARDONA**, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de tres (03) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue ante la Corporación la caracterización de vertimientos correspondiente al periodo del año 2025, así como también, deberá entregar los soportes de mantenimiento y disposición de lodos que correspondan a dicha caracterización del año 2025...”

4.1. Que, en el mencionado acto administrativo, en su artículo séptimo, se establece, lo siguiente: “**ARTICULO SÉPTIMO. INFORMAR** que contra el presente instrumento no procede recurso alguno de acuerdo al artículo 75 de la ley 1437 de 2011...”

Vigente desde:
24-jul-24

F-GJ-165/V.02



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare

5. Que mediante correspondencia externa con radicado CE-09188-2026 del 21 de mayo de 2026, se interpone Recurso de Reposición contra la Resolución RE-01504-2026, aduciendo entre otras cosas, lo siguiente:

“...

1. *Mediante la Resolución RE-01504-2026, CORNARE efectuó requerimientos relacionados con la presentación de una caracterización técnica correspondiente al año 2025*
2. *La caracterización requerida ya fue entregada oportunamente por la ASOCIACIÓN ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO CUATRO ESQUINAS dentro del trámite administrativo correspondiente y reposa en el expediente de la entidad desde el día 09/03/2026 Con numero de radicado CE-04386-2026 donde se adjuntó el envío de resultado de caracterización vertimiento, mantenimiento y resultado de vertimientos. expediente: 056150422425.*
3. *A pesar de lo anterior, en el artículo segundo de la resolución recurrida se mantiene el requerimiento de allegar nuevamente dicha información técnica.*
4. *La decisión contenida en el artículo segundo desconoce la documentación previamente aportada y constituye una incorrecta valoración técnica y documental del expediente administrativo.*
5. *En consecuencia, el requerimiento reiterado resulta improcedente, toda vez que la obligación ya fue cumplida por la Asociación*

(...)

PETICIONES

PRIMERO: Que se reponga la Resolución RE-01504-2026.

SEGUNDO: Que se modifique el artículo segundo de la Resolución RE-01504-2026, en el sentido de excluir el requerimiento relacionado con la presentación de la caracterización correspondiente al año 2025, teniendo en cuenta que dicha información ya fue entregada oportunamente y reposa en el expediente administrativo.

TERCERO: Que se tengan en cuenta los documentos previamente allegados por la ASOCIACIÓN ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO CUATRO ESQUINAS dentro del trámite administrativo...”

6. Teniendo como base el argumento presentado mediante radicado anterior, se procede a realizar una revisión técnica y jurídica del Expediente Ambiental **056150422425**, verificando si existen actuaciones que ameriten ser revocadas, modificadas o aclaradas en la Resolución **RE-01504-2026** del 11 de mayo de 2026

CONSIDERACIONES JURIDICAS PARA DECIDIR FRENTE A LOS ASPECTOS IMPUGNADOS:

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 1, 7 y 11, a saber:

“Artículo 3º. Principios.

1. *“En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción”.*
7. *“En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos”.*

Vigente desde:
24-jul-24

F-GJ-165/V.02

11. “En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Es necesario señalar, que la finalidad esencial del recurso de reposición según lo establece el Código Contencioso Administrativo, no es otra distinta, que la que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se da la oportunidad para que ésta, enmiende, aclare, modifique o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por ella expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que para que se pueda proponer el recurso de reposición, el mismo acto administrativo que tomó la decisión deberá expresar los recursos que proceden contra dicho acto administrativo y dentro del término legal, dado que el acto administrativo **RE-01504-2026** del 11 de mayo de 2026, como bien se indica en su artículo séptimo, es una actuación administrativa de mero trámite, contra este no recae recurso alguno como lo establece el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo, el cual reza lo siguiente: **“ARTÍCULO 75. Improcedencia.** No habrá recurso contra los actos de carácter general, **ni contra los de trámite**, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.”

FUNDAMENTOS PARA RESOLVER POR PARTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGROS Y NARE.CORNARE

Que como se mencionó en el apartado anterior se trata de un acto de mero trámite, y según lo estipulado en el recurrido acto administrativo, no se indica que le cabe recurso reposición, no obstante, a lo anterior, la Corporación realizará las siguientes claridades, con el fin de informar lo evidenciado en el expediente ambiental:

1. Como se establece en el informe técnico IT-02158-2026 del 17 de abril de 2026, el cual hace parte integral de la Resolución **RE-01504-2026** del 11 de mayo de 2026, se indicó en su acápite denominado:

“Revisión de Caracterizaciones y Cumplimiento Normativo

Es importante precisar que, aunque el informe de caracterización de noviembre de 2024 ya fue objeto de evaluación previa (IT-05888-2025 y IT-00964-2026), el usuario aporta en el presente radicado los resultados del monitoreo ejecutado el 07 de noviembre de 2024, dando respuesta a la Resolución RE-00638-2026...”

2. Por lo cual, la Corporación realizó una nueva evaluación técnica del radicado CE-04386-2026 del 09 de marzo de 2026, el cual, y según lo indicado por ustedes hace alusión a la Caracterización del periodo 2025, y se puede evidenciar en su página 8, numeral 5, denominado **“5 TRABAJO DE CAMPO”**, que la fecha allí informada, en la cual se realizó el muestreo, fue el **07 de noviembre de 2024**, como se puede demostrar en la siguiente imagen:

Vigente desde:
24-jul-24

F-GJ-165/V.02



ING SANEAMIENTO & SERVICIOS S.A.S.
SISTEMA GESTIÓN CALIDAD
INFORME TÉCNICO
CODIGO: FT - 06 VERSION: 02 Fecha: 9/05/2025
Consecutivo: 2025-067



LABORATORIO ACREDITADO
NIT-ISO/IEC 17025
Resolución 0177 de 2025

5 TRABAJO DE CAMPO

En el sitio se midieron los parámetros: Temperatura, PH y Caudal. En la tabla siguiente se presentan los datos obtenidos durante la jornada de toma de muestras.

ACUEDUCTO CUATRO ESQUINAS
Efluente Sistema de tratamiento Aguas Residuales

Muestreo realizado el día:
07 de noviembre de 2024

Método de aforo: Volumétrico
Tiempo de Muestreo: 8 horas
Volumen Total: 8000

Muestra #	Hora	Temperatura °C	pH	Volumen (L)	Tiempo (seg)	Caudal (L/seg)	Alicuota (ml)
1	7:00	19,8	6,73	12	20,44	0,587	448
2	7:30	19,3	6,72	12	20,15	0,596	425
3	8:00	19,5	6,82	12	19,58	0,613	438
4	8:30	20,1	6,75	12	20,7	0,580	414
5	9:00	20,1	6,77	12	23,4	0,513	366
6	9:30	20,1	6,75	12	22,31	0,538	384
7	10:00	20,3	6,88	12	22,69	0,529	378
8	10:30	20,4	6,89	12	22,56	0,532	380
9	11:00	20,1	6,92	12	17,89	0,674	479
10	11:30	20,2	6,95	12	17,2	0,698	498
11	12:00	20,3	6,94	12	18,16	0,661	472
12	12:30	20,3	6,88	12	13,52	0,888	634
13	13:00	20,3	6,9	12	13,95	0,860	614
14	13:30	20,2	6,92	12	15,53	0,726	518
15	14:00	20,2	6,94	12	14,9	0,727	519

Fuente: Correspondencia externa CE-04386-2026 del 09 de marzo de 2026, pagina 8.

3. Sin embargo, se puede identificar que en la página 28, relacionada con el resultado de laboratorio y en la página 32 referente con la ficha de campo, ambas páginas contenidas en el radicado CE-04386-2026 del 09 de marzo de 2026, como se puede evidenciar en la imagen a continuación:



ING SANEAMIENTO & SERVICIOS S.A.S.
SISTEMA GESTIÓN CALIDAD
REGISTRO DE DATOS DE CAMPO
Código: FT-02 Versión: 04 Fecha: 09/05/2025



LABORATORIO ACREDITADO
NIT-ISO/IEC 17025
Resolución 0177 de 2025

Muestreo No: 2024057 Cliente: ACUEDUCTO 4 ESQUINAS Contacto: Humberto santa

Actividad: Promedios de Caudal de Acueducto y alcantarillado Código CHU:

Tipo de muestra: ARD Tipo de sistema de tratamiento:

Fecha: 4/12/2025 Punto Muestreo: Método de Aforo: Volumetrico Ecuación:

Responsable: Camilo Rivera Auxiliar(es): Tipo de Muestreo: Simple () Compuesto (x)

Alicuota N°	Hora	Temperatura (°C)		SSED (m/L)	pH Unidades		Volumen (Litros)	Tiempo (Segundos)	Caudal ¹ (L/s)	Volumen Alicuota ² (ml)
		Verificación	Verificación Estándar		Verificación	Verificación Estándar				
		Patron	Muestra		SI 1	SI 2				
1	7:00	19,8	6,73	20,1	6,73	6,73	12	20,44	0,587	448
2	7:30	19,3	6,72	20,1	6,72	6,72	12	20,15	0,596	425
3	8:00	19,5	6,82	20,1	6,82	6,82	12	19,58	0,613	438
4	8:30	20,1	6,75	20,1	6,75	6,75	12	20,7	0,580	414
5	9:00	20,1	6,77	20,1	6,77	6,77	12	23,4	0,513	366
6	9:30	20,1	6,75	20,1	6,75	6,75	12	22,31	0,538	384
7	10:00	20,3	6,88	20,1	6,88	6,88	12	22,69	0,529	378
8	10:30	20,4	6,89	20,1	6,89	6,89	12	22,56	0,532	380
9	11:00	20,1	6,92	20,1	6,92	6,92	12	17,89	0,674	479
10	11:30	20,2	6,95	20,1	6,95	6,95	12	17,2	0,698	498
11	12:00	20,3	6,94	20,1	6,94	6,94	12	18,16	0,661	472
12	12:30	20,3	6,88	20,1	6,88	6,88	12	13,52	0,888	634
13	13:00	20,3	6,9	20,1	6,9	6,9	12	13,95	0,860	614
14	13:30	20,2	6,92	20,1	6,92	6,92	12	15,53	0,726	518
15	14:00	20,2	6,94	20,1	6,94	6,94	12	14,9	0,727	519
PROMEDIOS										
TOTAL									0,659	8000

¹Caudal= Volumen muestra/ Tiempo ²Volumen Alicuota = (Caudal muestra*Volumen total a componer) / (Caudal Promedio*Numero alicuotas)

Submuestras tomadas: 4 Firma quien entrega en laboratorio: Fecha: 4/12/2025 Hora: 16:04

Estado de los recipientes: Firma quien recibe en laboratorio: Camilo Rivera Fecha: 4/12/2025 Hora: 16:04

Elaborado Por: Camilo Rivera Revisado Por: Jaime Rivera Aprobado: Jaime A. Rivera
Fecha: 09/05/2025 Fecha: 09/05/2025 Fecha: 09/05/2025

Fuente: Correspondencia externa CE-04386-2026 del 09 de marzo de 2026, pagina 32.

Vigente desde:
24-jul-24

F-GJ-165/V.02



OMNIAMBIENTE S.A.S
Reporte De Resultados



ACREDITADO NTC-02/REC 17925-2017
Resolución: N° 047 - Enero del 2024



INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

Reporte de Análisis No: CRD-05122503

Consecutivo: 25-5699

INFORMACIÓN DEL CLIENTE

Cliente	ING SANEAMIENTO Y SERVICIOS S.A.S.
Solicitado por	Jaime Rivera
Dirección	Rionegro, Antioquia
Teléfono	3176409220

INFORMACION DE LA MUESTRA

Tipo de muestra:	Agua de Red	Tipo de muestreo:	Compuesto
Fecha Inicio de Toma/Hora:	12-2025 / 07:00	Fecha Fin de Toma/Hora:	06-12-2025 / 15:00
Fecha de Recepción/ Hora:	12-2025 / 11:52	Muestreado por:	Jaime Rivera
Lugar de Toma:	2025067-01 Salida STARD	Punto de muestreo:	2025067-01 Salida STARD

ANÁLISIS DE LABORATORIO FÍSICOQUÍMICO

Parámetro	Método	Técnica	Valor Norma	Resultado	Unidad	Conformidad	Fecha
*DBO	SM 5210 B, ASTM D888-18 C	Incubación 5 días	NA	88.8 ± ND	mg/L	NA	06-12-2025
*DQO	SM 5220 D	Fotometría	NA	778.9% ND	mg/L	NA	06-12-2025
Grasas y Aceites	SM 5520 D	Gravimetría	NA	42.8 ± 0.5	mg/L	NA	12-12-2025
Sólidos Suspendedos Totales	SM 2540 D	Gravimetría	NA	54.0 ± 5.8	mg/L	NA	05-12-2025
Surfactantes Aniónicos (SAAM)	SM 5540 C	Fotometría	NA	3.100 ± 0.372	mg/L	NA	06-12-2025
Ortofosfato	SM 4500 P, E	Fotometría	NA	3.810 ± 0.249	mg/L	NA	06-12-2025
Fosforo Total	SM 4500 P, B4, E	Fotometría	NA	4.547 ± 0.242	mg P/L	NA	06-12-2025
Hidrocarburo	SM 5520 D, F	Gravimetría	NA	< 8.0 ± ND	mg/L	NA	13-12-2025
Nitratos	SM 4500 NO3 D	Electrometría	NA	4.26 ± 0.30	mg NO3-N/L	NA	05-12-2025
Nitritos	SM 4500 NO2 B	Fotometría	NA	< 0.050 ± ND	mg NO2-N/L	NA	06-12-2025
Nitrógeno Amoniacal	SM 4500 NH3 D	Electrometría	NA	23.3 ± 1.21	mg NH3-N/L	NA	05-12-2025
**Nitrógeno Total	Resolución 0631 de 2015	Gravimetría	NA	43.57 ± ND	mg NIL	NA	11-12-2025

C: Conforme NC: No Conforme NA: No Aplica

Fuente: Correspondencia externa CE-04386-2026 del 09 de marzo de 2026, pagina 28.

4. Por las razones antes expuestas, y dado que existen inconsistencias en las fechas en el documento presentado mediante correspondencia externa CE-04386-2026 del 09 de marzo de 2026, se generó confusiones al momento de evaluar técnicamente el radicado antes mencionado, siendo así es necesario que el informe de caracterización sea ajustado y se presente de manera adecuada con el fin de no tender a confundir la Corporación, lo cual se procederá a requerir en el resuelve del presente acto administrativo

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, no se puede acceder a sus peticiones, y se procede a rechazar el recurso de reposición presentado mediante radicado CE-09188-2026 del 21 de mayo de 2026, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR POR IMPROCEDENTE el recurso de reposición interpuesto por la **ASOCIACIÓN ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO CUATRO ESQUINAS**, con Nit 811.018.505-9, representada legalmente por el señor **HUMBERTO LEON SANTA CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.429.222, o quien haga sus veces al momento, en contra de la Resolución **RE-01504-**

Vigente desde: 24-jul-24 F-GJ-165/V.02

2026 del 11 de mayo de 2026, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR copia del informe técnico **IT-02158-2026** del 17 de abril de 2026, para lo de su conocimiento, el cual será entregada con la notificación del presente acto administrativo

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la **ASOCIACIÓN ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO CUATRO ESQUINAS**, representada legalmente por el señor **HUMBERTO LEON SANTA CARDONA**, o quien haga sus veces al momento, para que dé cumplimiento a lo siguiente:

1- Para que ajuste la información presentada mediante radicado CE04386-2026 del 09 de marzo de 2026, y se cerciore de que las fechas se encuentren acordes al momento de realizar el muestreo, y posteriormente allegue a la Corporación, la caracterización de vertimientos correspondiente al periodo del año 2025.

2- Entregue a la Corporación los soportes de mantenimiento y disposición de lodos que correspondan a dicha caracterización del año 2025, lo cual deberá presentarse en el término de tres (03) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la **ASOCIACIÓN ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO CUATRO ESQUINAS**, representada legalmente por el señor **HUMBERTO LEON SANTA CARDONA**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO INDICAR que contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso en la vía administrativa al tenor del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles De San Nicolás

Expediente: 056150422425

Procedimiento: Control y seguimiento- Rechaza recurso

Asunto: Permiso de Vertimientos

Proyectó: Abogada Alejandra Castrillón. Fecha: 01-06-2026

Revisó: Abogada Piedad Usuga Z. Fecha: 01-06-2026 *Piedad Usuga Z.*

Aprobó: Abogado- Oscar Tamayo- Coordinador Jurídico *Oscar Tamayo*

Técnico: Ana María Cardona

Vigente desde:
24-jul-24

F-GJ-165/V.02